



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-679-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-031-2014-AE-1-14-DAFO**, para determinar la razonabilidad de los saldos de las Cuentas por Cobrar del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como verificar que las once (11) propiedades realizables cuentan con avaluó catastral que originó la opinión con salvedad reflejada en el Informe de Auditoría emitido por la Firma MOORE STEPHENS NC&A, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Determinar la razonabilidad de los saldos de las Cuentas por Cobrar del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y que se encuentren registradas con los documentos suficientes y pertinentes, conforme las políticas contables, normativas institucionales, leyes y demás regulaciones aplicables; **2)** Determinar que las once (11) propiedades cuenten con el avaluó catastral al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y estén registradas contablemente por el INSS; **3)** Evaluar el Sistema del Control Interno Contable del registro y control de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-679-15

Cuentas por Cobrar al Gobierno Central, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); y, lo relacionado a la valuación catastral de las once (11) propiedades; y, **4)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los hallazgos, sí los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe que se examina concluye que los saldos del principal registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece de la deuda histórica del Estado de Nicaragua, están razonablemente revelados de conformidad a la base contable utilizada para el registro de las operaciones. Con respecto a las once (11) propiedades se constató que cuentan con sus avalúos catastrales y se encuentran registrados con sus valores históricos de los terrenos y edificios; en base a los resultados obtenidos por la Unidad de Auditoría Interna del INSS las operaciones de las Cuentas por Cobrar del Ministerio de hacienda y Crédito Público fueron registradas de acuerdo a la Ley de Seguridad Social, Políticas Contables y demás normativas aplicables. Que la deuda histórica del Estado con el INSS data desde hace más de cuarenta años (40), tomando en cuenta que durante el período de auditoría se efectuaron las gestiones de cobro de la deuda en mención, en consecuencia no se determinan hallazgos de auditoría que constituyan hechos que den lugar a establecer responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-031-2014-AE-1-14-DAFO**, para determinar la razonabilidad de los saldos de las Cuentas por Cobrar del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como verificar que las once (11) propiedades realizables cuentan con el avalúo catastral que originó la opinión con salvedad reflejada en el Informe de Auditoría emitido por la Firma MOORE STEPHENS NC&A, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**; y, **II)** Por los resultados obtenidos no se establece responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-679-15

Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MIREYA/KSAF